



DECRETO # 140

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 09 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, que en ejercicio de las facultades que les confieren las fracciones II y III del artículo 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, los diputados y diputadas Luis Alexandro Esparza Olivares, Jesús Padilla Estrada, José Guadalupe Correa Valdez, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño, Susana Rodríguez Márquez y Aída Ruiz Flores Delgadillo, en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, someten a la consideración del Pleno.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante el memorándum correspondiente a la Comisión de Vigilancia, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO SEGUNDO. Los iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. *La Constitución de 1917 inaugura la historia moderna de nuestro país; en ella, se establecen con precisión dos elementos fundamentales que sustentan nuestro sistema democrático: un catálogo de derechos humanos y el principio de la división de poderes.*

Conforme a ello, el propio Constituyente asignó al Poder Legislativo las atribuciones en materia de control y vigilancia del gasto público, a través de la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, como un órgano dependiente de la Cámara de Diputados, órganos similares que se replicaron en las entidades federativas.

Por supuesto, este sistema tenía sus deficiencias, pues la Contaduría Mayor era un órgano de carácter político y su funcionamiento atendía a consideraciones de esta naturaleza y no a cuestiones técnicas y de verdadero control administrativo. Virtud a ello, mediante la reforma constitucional del 30 de julio de 1999, se modificaron diversos artículos de nuestra carta magna, entre ellos, el artículo 79, en cuyo párrafo primero se precisó lo siguiente:

Artículo 79. *La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para*



H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
de decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

[...]

A partir de esta reforma constitucional se sientan las bases para la creación del Sistema Nacional de Fiscalización, sin embargo, para lograr tal objetivo, era indispensable que la determinación del Constituyente Permanente se replicara en toda la República.

En nuestro Estado, para atender el contenido de la citada reforma constitucional, el 15 de marzo de 2000, se modifica la Constitución local para crear la entidad de fiscalización superior, misma quedó plasmada en los términos siguientes:

Artículo 71.- *Para dar cumplimiento a las facultades de la Legislatura en materia de revisión de cuentas públicas se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, la cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, en los términos que disponga la ley.*

[...]

Sobre la Auditoría Superior debemos señalar también, que la reforma a nuestra Constitución estatal del 17 de junio de 2009, le otorga la facultad de determinar su organización interna, avance de suma importancia, pues fortalece su autonomía al otorgarle la posibilidad de establecer su propia estructura administrativa, atendiendo al cumplimiento de sus funciones esenciales.

SEGUNDO. *En este contexto, el 27 de mayo de 2015 se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear el Sistema Nacional Anticorrupción; de la misma forma, el 22 de marzo de 2017, se modificó nuestra Constitución local para armonizar su contenido con las reformas a nuestra carta magna, conforme a ello se creó el Sistema Estatal Anticorrupción.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Mediante las reformas señaladas, se establecen las bases para el trabajo coordinado de las instituciones facultadas para el combate a la corrupción, que hasta antes de tales modificaciones desempeñaban sus funciones de forma aislada y, en muchas ocasiones, invadiendo esferas competenciales y emitiendo resoluciones contradictorias.

Con el Sistema Estatal Anticorrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control de los Municipios y organismos autónomos, la Fiscalía de Combate a la Corrupción y la Auditoría Superior del Estado se encuentran obligadas a ejercer sus atribuciones de forma coordinada, con la finalidad prevenir, detectar, disuadir y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

TERCERO. *Dicha Entidad de Fiscalización del Estado forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y su actividad es fundamental para el cumplimiento de sus objetivos; sobre este particular, resulta importante señalar que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas corresponde a la Auditoría investigar y substanciar el procedimiento por la comisión de faltas graves, no graves y presentar sus conclusiones ante el Tribunal de Justicia Administrativa y los órganos internos de control, según corresponda, para que estas instancias impongan las sanciones que procedan.*

De la misma forma, la Auditoría Superior del Estado está facultada para presentar las denuncias penales que correspondan, cuando en el curso de alguna investigación encuentra motivos para ello.

A la par de sus actividades en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, la Auditoría Superior del Estado tiene una actividad fundamental e indispensable para el desarrollo institucional: la fiscalización.

De acuerdo con José A. Melián Hernández, la fiscalización superior de las cuentas públicas



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

...es el conjunto de acciones que tienen por fin comprobar que la actividad económico-financiera de los entes que integran el sector público se apege a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.¹

La atribución de la Auditoría Superior del Estado para fiscalizar el gasto público, mediante la revisión de las cuentas públicas, está prevista en el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 71 de la Constitución Política del Estado, que en lo que importa establece:

Artículo 71. *Para dar cumplimiento a las facultades de la Legislatura en materia de revisión de cuentas públicas se apoyará en la Auditoría Superior del Estado, la cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.*

[...]

X. *Fiscalizar los ingresos y los egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y los recursos de los Poderes del Estado y Municipios y sus entes públicos paramunicipales y paraestatales, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos, establecidos conforme a las bases señaladas en el artículo 160 de esta Constitución, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.*

[...]

Para reglamentar estas atribuciones constitucionales, el 15 de julio de 2017, se emitió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

¹ Citado en Auditorías Superiores Locales en México: evaluación de su normatividad, prácticas y transparencia, http://www.osaf.gob.mx/docs/Reporte_IMCO-UDG.pdf



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Zacatecas, ordenamiento donde se precisan las funciones de revisión y fiscalización de la Auditoría Superior del Estado.

CUARTO. *Con base en los argumentos que se han expuesto, los legisladores que integramos esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política consideramos indispensable contribuir en el fortalecimiento y consolidación de la Auditoría Superior del Estado, conscientes de que su carácter autónomo, como órgano técnico de fiscalización, es un elemento indispensable para la vigencia de nuestro sistema democrático.*

En tal contexto, el próximo 21 de junio del presente año concluye el periodo por el cual fue elegido como Auditor Superior el L.C. Raúl Brito Berumen y hemos considerado adecuado comenzar con el procedimiento previsto en el artículo 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 97. *La designación del Auditor Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:*

- I.** *La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política propondrá al Pleno hasta un total de seis candidatos a ocupar el cargo;*
- II.** *Las propuestas con la documentación respectiva, se turnarán a la Comisión de Vigilancia para que ésta proceda a la revisión y análisis, así como a celebrar entrevistas individuales con los aspirantes para la evaluación respectiva;*
- III.** *Concluida la evaluación, la Comisión formulará su dictamen que contendrá la terna de los aspirantes que reúnan el mejor perfil curricular e idoneidad para el cargo;*
- IV.** *De la terna propuesta en el dictamen, la Legislatura del Estado elegirá mediante cédula, al Auditor Superior de Estado;*



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

V. *La persona designada para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, protestará su cargo ante el Pleno de la Legislatura.*

Los requisitos que deben cubrir los aspirantes al cargo están previstos en el artículo 100 del ordenamiento legal citado:

Artículo 100. *Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:*

I. *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*

III. *Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*

V. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

VI. *No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador o Fiscal*



General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante los tres años previos al de su nombramiento;

VII. *No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho;*

VIII. *Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;*

IX. *No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave; y*

X. *Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.*

QUINTO. *Los proponentes somos conscientes de que debemos actuar con la mayor de las responsabilidades, pues el cargo de Auditor Superior debe ser ejercido por una persona que reúna no solamente los requisitos mencionados, sino que cuente con un perfil profesional y comprobada experiencia en la materia, por lo que las propuestas deben recaer en personas que hayan desempeñado tareas relacionadas con la fiscalización de recursos, la transparencia, procedimientos de responsabilidades administrativas, combate a la corrupción, entre otras. Así mismo, el perfil que se seleccione para ejercer el cargo, debe contar con solvencia moral y otros aspectos personales que aseguren un actuar objetivo e imparcial que lo hagan indicado para el ejercicio de esta función.*

Por los razonamientos que anteceden y de conformidad con las disposiciones legales mencionadas, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, considera pertinente proponer al Pleno de esta Asamblea Popular a los siguientes profesionistas, los cuales reúnen los requisitos legales y de idoneidad para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, por un periodo de siete años, contados a partir de su toma de protesta:

Javier Alberto Díaz Martínez



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
Raúl Brito Berumen

José de Jesús Vela Cordero

Por lo anterior, considerando la próxima vacante para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, sometemos a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con proyecto decreto, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA. Correspondió a la Comisión de Vigilancia el estudio, análisis y emisión del dictamen materia del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción V, 130, 131 fracción XXX, 132 fracciones I y V, y 163 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción III y 97 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO. PROCESO DE DESARROLLO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

El fortalecimiento de las Auditorías Superiores ha sido producto de un amplio proceso. En un primer momento las contadurías mayores de hacienda fungieron como órganos de fiscalización, pero su desempeño no fue quizá el idóneo, toda vez que, como



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

lo expresan los iniciantes, fueron concebidas y diseñadas como órganos de naturaleza política.

En el proceso mismo de evolución era necesaria la creación de entidades de fiscalización más fuertes, alejadas de los vaivenes políticos, para que fungieran como órganos técnicos en materia de revisión de la cuenta pública.

Zacatecas no ha sido ajena a este proceso, ya que inclusive, se caracterizó por contar con leyes de fiscalización bien evaluadas a nivel nacional en su momento.

Fue en la reforma de mayo de 2008 cuando las auditorías superiores adquieren un nuevo rostro. Por primera vez en el texto constitucional se regulaban ciertas disposiciones sobre las mismas.

Al efecto, en la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecieron disposiciones sobre las entidades estatales de fiscalización, precepto que a la letra reza:

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y



de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

En la reforma que nos ocupa, se observa que las auditorías superiores deberán contar con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, autonomía a través de la cual deberán llevar a cabo la fiscalización y revisión de los caudales públicos, todo ello, dentro de un marco de legalidad e imparcialidad.

Aunado a lo antes señalado, el precepto de alusión también señala con toda claridad la votación requerida para ser electo Auditor Superior del Estado; experiencia en control, auditoría financiera y responsabilidades, así como el periodo de duración en el cargo, tal como se señala a continuación

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no



H. LEGISLATURA DEL ESTADO menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

Estos requisitos fueron plasmados en nuestra Constitución local, en específico, en los párrafos segundo y tercero del artículo 71, los cuales se estipularon en los términos siguientes

Artículo 71. ...

La Legislatura del Estado designará al titular de la Auditoría Superior del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La Ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo siete años. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.

Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, cumplir además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, y VI del artículo 97 de esta Constitución y los que señale la Ley. Durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Lo anterior, es base constitucional, tanto federal como local, para que una vez cumplidos estos requisitos, el ciudadano o ciudadana que los colme pueda ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO TERCERO. LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS, COMO MARCO JURÍDICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

La nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, dispone, entre otros conceptos, lo relativo a la organización del citado Órgano. En su Título Noveno denominado “Organización de la Auditoría Superior del Estado”, regula lo concerniente a los requisitos para fungir como Auditor Superior, entre otras cuestiones, tal como podemos observar en el artículo 96, el cual estipula lo mencionado a continuación:

***Artículo 96.** Al frente de la Auditoría Superior del Estado habrá un Auditor Superior del Estado, designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y durará en su encargo siete años.*

...

Asimismo, contiene el procedimiento de designación del Auditor Superior del Estado, mismo que se regula en el artículo 97 que a continuación se reproduce:

***Artículo 97.** La designación del Auditor Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:*



- I. *La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política propondrá al Pleno hasta un total de seis candidatos a ocupar el cargo;*
- II. *Las propuestas con la documentación respectiva, se turnarán a la Comisión de Vigilancia para que ésta proceda a la revisión y análisis, así como a celebrar entrevistas individuales con los aspirantes para la evaluación respectiva;*
- III. *Concluida la evaluación, la Comisión formulará su dictamen que contendrá la terna de los aspirantes que reúnan el mejor perfil curricular e idoneidad para el cargo;*
- IV. *De la terna propuesta en el dictamen, la Legislatura del Estado elegirá mediante cédula, al Auditor Superior de Estado;*
- V. *La persona designada para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, protestará su cargo ante el Pleno de la Legislatura.*

Por último, en el apartado que señalamos, se establecen los requisitos que deberán satisfacerse para ocupar el cargo en comento, precepto que dispone:

Artículo 100. *Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. *Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- V. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- VI. *No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador o Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante los tres años previos al de su nombramiento;*



4. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- VII. *No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho;*
- VIII. *Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;*
- IX. *No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave; y*
- X. *Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.*

CONSIDERANDO CUARTO. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mayo de 2015, en la cual se instauró el Sistema Nacional Anticorrupción, dio una participación más activa a las auditorías superiores.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Este nuevo Sistema que funge como instancia de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno con funciones en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos, también sitúa en un lugar relevante a dichos órganos, a grado tal que son pilar del mismo.

Queda de manifiesto que tanto la Auditoría Superior de la Federación, como las auditorías superiores de las entidades federativas, seguirán siendo actores fundamentales en la implementación del precitado Sistema y por ello, su titular debe contar con la experiencia suficiente para desempeñar el cargo, ya que, entre otras muchas atribuciones, tendrá la representación de la Auditoría; administrará los recursos humanos, financieros y materiales del órgano; instrumentará el Programa Anual de Auditoría y aplicará los procedimientos de investigación y substanciación a que obliga la supracitada Ley General de Responsabilidades Administrativas, ésta última potestad de gran importancia en el combate a la corrupción.



En ese tenor, en el ámbito federal y estatal las auditorías superiores se yerguen como el eje en el que gravitará el funcionamiento del antes señalado Sistema Anticorrupción. Por ello, en el plano nacional y de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación formará parte del Comité Coordinador, el cual se integra por:

Artículo 10. *Son integrantes del Comité Coordinador:*

- I. *Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;*
- II. *El titular de la Auditoría Superior de la Federación;*
- III. *El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;*
- IV. *El titular de la Secretaría de la Función Pública;*
- V. *Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;*
- VI. *El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y*
- VII. *El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Considerando que los sistemas locales anticorrupción deben tener una estructura análoga a la nacional, en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, en lo que respecta a la integración del Comité Coordinador, la propia Auditoría Superior tendrá un rol fundamental, tal como a continuación se enuncia:

Artículo 11. *Son integrantes del Comité Coordinador:*

- I. **El titular de la Auditoría;**
- II. *El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
- III. *El titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado;*
- IV. *El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;*
- V. *El Presidente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;*
- VI. *El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, y*
- VII. *Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Atento a lo antes expresado, es de gran importancia que esta Asamblea Soberana, en su facultad de fiscalización y revisión de los recursos públicos, cuente con una Auditoría Superior encabezada por un profesional, conocedor de la materia.

También es importante resaltar que la facultad originaria o primigenia de la fiscalización y rendición de cuentas le corresponde, por orden constitucional, a esta H. Legislatura y, por lo tanto, para lograr este cometido solo se apoya, en sentido metafórico, de su brazo fiscalizador, que lo es la multimencionada Auditoría Superior.

El recién creado Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, que como su nombre lo indica, se trata de un sistema debidamente coordinado, en el que cada órgano o autoridad forma parte ineludiblemente de un todo, por mandato constitucional debe funcionar de tal manera que los niveles de corrupción disminuyan en el corto y mediano plazos y para lograr esta encomienda, es necesaria la participación activa y decidida del Ente de Fiscalización Superior.



Debemos hacer notar que la Auditoría Superior juega un papel fundamental en la observancia de las normas en materia de armonización contable o contabilidad gubernamental, ya que debe vigilar desde los requisitos que contienen las cuentas públicas, hasta los procedimientos para el registro de operaciones; la fiscalización de los sistemas de contabilidad gubernamental a través de los cuales se captan los eventos económicos indentificables y cuantificables; la revisión de los activos y pasivos de los entes públicos y otras obligaciones más.

Pero no solo eso, en el marco del cumplimiento del principio constitucional de estabilidad de las finanzas públicas, también debe vigilar que todos los entes públicos observen con toda puntualidad las normas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en aras de que los poderes, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los entes paraestatales, los organismos paramunicipales e intermunicipales, tengan un manejo sostenible de sus finanzas públicas y se cumpla lo previsto en el artículo 134 de la Ley Suprema de la Nación, en el cual se establece que los recursos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de



H. LEGISLATURA DEL ESTADO Mexico, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

CONSIDERANDO QUINTO. PERIODO EN EL QUE SE EJERCERÁ EL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

En el Sumario al número 52 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del 30 de junio de 2012, se publicó el Decreto número 385 emitido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en el cual se decretó lo siguiente:

PRIMERO.- *La Sexagésima Legislatura designa al licenciado en contaduría RAÚL BRITO BERUMEN, como Auditor Superior del Estado por un periodo de siete años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política del Estado, a partir del 21 de junio de 2012, hasta el 21 de junio de 2019.*

En ese entendido, estimando que el periodo para el que fue designado el Auditor Superior está por concluir, es nuestra responsabilidad nombrar al profesionista que ocupará el cargo para el periodo del 22 de junio de 2019 hasta el 22 de junio de 2026.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEXTO. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

El artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, señala que para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;



- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador o Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante los tres años previos al de su nombramiento;
- VII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho;
- VIII. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave; y
- X. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.



H. LEGISLATURA
DE ZACATECAS

Conocidos los extremos legales a que se hace referencia en el dispositivo legal referido, del análisis detallado de los mismos, se reseña la documentación que presentaron los candidatos al cargo de Auditor Superior del Estado, y que a continuación se describen:

1. El Ing. Javier Alberto Díaz Martínez, acompañó las documentales que a continuación se detallan:

A) Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Ojocaliente, Zacatecas, a efecto de acreditar que cuenta con más de treinta y cinco años cumplidos.

B) Copia certificada de su título de Ingeniero Civil, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", en fecha 31 de octubre de 1994, con lo cual acredita una antigüedad mínima de diez años de haber obtenido tal grado y copia de la cédula profesional con número de registro 2091610, para ejercer la profesión de Ingeniero Civil, expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha 4 de mayo de 1995.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- C)** Constancia de no haber sido condenado por delito intencional, de fecha 28 de marzo del año en curso, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, con lo cual acredita gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal.
- D)** Escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito por el interesado, fechada el 2 de abril de 2019 en la que manifiesta que no pertenece al estado eclesiástico, no es ministro de algún culto religioso, no ha sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador o Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, no ha sido postulado para cargo de elección popular, durante los tres años previos, no tiene parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho y no ha sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave.



E) Curriculum vitae con los documentos que acreditan los requisitos de la fracción VIII del artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

F) Constancia de residencia, expedida por el Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas.

2. El L. C. Raúl Brito Berumen, acompañó las documentales que a continuación se detallan:

A) Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Teúl de González Ortega, Zacatecas, a efecto de acreditar que cuenta con más de treinta y cinco años cumplidos.

B) Copia certificada de su título de Licenciado en Contaduría, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, en fecha 2 de julio de 1996, con lo cual acredita una antigüedad mínima de diez años de haber obtenido tal grado y copia de cédula profesional con número de registro 2344737, para ejercer la profesión de Licenciado en Contaduría, expedida por la



Secretaría de Educación Pública en fecha 19 de septiembre de 1996.

- C)** Constancia de no haber sido condenado por delito intencional, de fecha 2 de abril del año en curso, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, con lo cual acredita gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal.
- D)** Escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito por el interesado, fechada el 2 de abril de 2019 en la que manifiesta que no pertenece al estado eclesiástico, no es ministro de algún culto religioso, no ha sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador o Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, no ha sido postulado para cargo de elección popular, durante los tres años previos, no tiene parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho y no ha sido inhabilitado para desempeñar



un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave.

- E)** Curriculum vitae con los documentos que acreditan los requisitos de la fracción VIII del artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- F)** Constancia de residencia, expedida por el Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

3. El Lic. en Derecho José de Jesús Vela Cordero, acompañó las documentales que a continuación se detallan:

- A)** Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Guadalupe, Zacatecas, a efecto de acreditar que cuenta con más de treinta y cinco años cumplidos.
- B)** Copia certificada de su título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, en fecha 5 de marzo de 2001, con lo cual acredita una antigüedad mínima de diez años de haber obtenido tal grado y copia de cédula profesional con número de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

registro 3356624, para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha 31 de mayo de 2001.

- C)** Constancia de no haber sido condenado por delito intencional, de fecha 28 de marzo del año en curso, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, con lo cual acredita gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal.
- D)** Escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito por el interesado, fechado el 2 de abril de 2019 en el que manifiesta que no pertenece al estado eclesiástico, no es ministro de algún culto religioso, no ha sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador o Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, no ha sido postulado para cargo de elección popular, durante los tres años previos, no tiene parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho y no ha sido inhabilitado para desempeñar



un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave.

- E)** Curriculum vitae con los documentos que acreditan los requisitos de la fracción VIII del artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- F)** Constancia de residencia, expedida por el Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

CONSIDERANDO SÉPTIMO. ENTREVISTAS INDIVIDUALES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

En las entrevistas individuales a que hace referencia el numeral invocado, de forma sucinta argumentaron lo mencionado enseguida:

Primera entrevista individual realizada al L.C. Raúl Brito Berumen, en la que manifestó lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Comenzó su intervención haciendo referencia a los logros que ha tenido la Auditoría Superior del Estado hasta el día de hoy. Comentó que se han fortalecido varias áreas indispensables para el trabajo de fiscalización, considera que las reformas con respecto al Sistema Estatal Anticorrupción, han sido un logro necesario para el trabajo que dicho ente fiscalizador lleva a cabo, sobre todo con respecto al Tribunal de Justicia Administrativa, ya que es ahí donde se van a resolver las faltas graves, con relación a la transparencia, la Auditoría es garante en este tema, pues todas sus actuaciones están apegadas a este principio.

Refiere también, que el Tribunal de Justicia Administrativa es de gran apoyo a la Auditoría, ya que anteriormente no se emitían resoluciones y con el tribunal, se tiene menos rezago ya que en la actualidad está trabajando en los años 2011 - 2012, considera importante modificar los ordenamientos con la finalidad de cerrar pinzas en el combate a los actos de corrupción ejercidos por funcionarios públicos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Como respuesta a diversas preguntas, considera que todos los Presidentes Municipales deben hacer conciencia de la responsabilidad que tienen en sus manos, porque no por el hecho de ser un municipio pequeño o que se encuentra en la periferia del Estado, no tiene responsabilidades de fiscalización, al contrario, todos deben de estar atentos a las recomendaciones y fechas de cumplimientos de responsabilidades. La Auditoría Superior del Estado es consciente de que todos los municipios del Estado tienen condiciones diferentes por ello, al inicio de cada administración se capacita para informar sobre los procesos de entregas de documentos de los municipios a la Auditoría.

Menciona que continúa el proceso de modernización de la Auditoría Superior y que seguirá apoyando las reformas para una mejor fiscalización de los recursos públicos.

En la segunda entrevista, el Ing. Javier Alberto Díaz Martínez centró su exposición en el trabajo que ha desempeñado al interior de la Auditoría Superior del Estado, ya que ahora ésta institución ha tenido importantes cambios que hacen que logre mejores resultados, actualmente la fiscalización ya está ligada al procedimiento penal, porque si se hace caso omiso a los



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

procesos de fiscalización, los entes obligados pueden ser sujetos del derecho penal, en el estado contamos ya con varios casos.

Asimismo, señala que a Zacatecas se le considera de vanguardia en cuestiones legislativas sobre fiscalización, y en lo que debemos tener mucho cuidado y un buen trabajo es en los municipios con sus órganos internos de control, ya que la Ley Orgánica del Municipio vigente regula deficientemente a estos órganos y si bien, cumplen algunas funciones, no lo hacen a cabalidad.

Comenta además, que para combatir de manera pronta la corrupción es necesaria más legislación, ya que falta la vinculación de algunas leyes, por ejemplo, con el Registro Público de la Propiedad, con ello la Auditoría Superior del Estado puede darse cuenta qué bienes tenía algún funcionario y qué bienes tiene ese mismo funcionario al momento de entregar alguna administración, considero necesario afinar algunos procedimientos del trabajo propio de la Auditoría, sobre todo si se trata de municipios que no tienen los medios para desempeñar la labor de fiscalización, que ya en el estado son muy pocos, pero todavía existen.



La capacitación la considera de gran importancia, lo anterior debe realizarse con la finalidad de prevenir conductas que después vayan a traer consecuencias para los funcionarios responsables de la administración.

Finalmente, el Doctor José de Jesús Vela Cordero expuso una radiografía de la corrupción, considerando como base la información publicada por el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en el que tristemente se señala que la corrupción en nuestro país tiene altos costos económicos, políticos y sociales.

Bajo esas acciones, la rendición de cuentas permite realizar funciones de vigilancia, auditoría, fiscalización y penalización con el objetivo de limitar y controlar el ejercicio del poder. Estos principios han impulsado una de las mayores reformas en materia de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia, nos referimos al Sistema Nacional Anticorrupción, esta nueva normatividad y sistema que engloba instituciones y normas ha detonado la unificación de criterios, conceptos, instituciones y órganos en materia de fiscalización.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En este contexto, el diseño de la fiscalización ha priorizado en nuevos matices, facultades, reorganización institucional, así como la capacidad y agilidad operativa de los entes fiscalizadores. La nueva normatividad reduce los tiempos de trabajo para el ente fiscalizador, así como mejora los parámetros técnicos de los informes a fin de que sean más comprensibles, objetivos, y deberán tener información sustentada por evidencia de fiscalización suficientemente apropiada.

Lo anterior representa un avance trascendental en materia de fiscalización en los últimos veinte años, porque no solo se han modificado los ciclos de fiscalización, sino también la naturaleza de proceso.

CONSIDERANDO OCTAVO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD.

El colectivo dictaminador reconoce que los profesionistas que integraron la terna propuesta por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, reúnen las características para desempeñar el cargo de Auditor Superior del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Como se deduce de la documentación aportada, así como de los argumentos vertidos en la entrevista, nos hemos percatado que todos ellos son profesionistas que se han distinguido por su dedicación al servicio público, la academia y la investigación y, sobre todo, porque han estado inmersos en diversos campos de la gestión pública, la fiscalización y la rendición de cuentas.

Estamos persuadidos que la elegibilidad e idoneidad son dos elementos que deben combinarse para que, en su conjunto, nos permita designar a los candidatos con los mejores perfiles para integrar la terna que en los términos de la fracción III del artículo 97 de la Ley de Fiscalización Superior, será elevada a la consideración del Pleno.

De acuerdo con lo anterior, la elegibilidad implica el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la ley; en tanto, la idoneidad exige que las personas seleccionadas tengan las cualidades adecuadas y los conocimientos suficientes para el desempeño del cargo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Como consecuencia de lo expresado, consideramos que los CC. Javier Alberto Díaz Martínez, Raúl Brito Berumen y José de Jesús Vela Cordero, reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, toda vez, que como lo indicamos, acreditaron contar con experiencia en la materia, ya que además, del desarrollo de la entrevista se dedujo que cuentan con los perfiles adecuados para ocupar el cargo.

En ese tenor, la Dictaminadora valoró, con todo detenimiento, los perfiles de los aspirantes para integrar la terna a presentarse ante el Pleno, a partir de los elementos citados a continuación:

1. Formación académica. En este aspecto en particular, se tomó en cuenta la necesidad de que la Auditoría Superior del Estado sea presidida por una persona con conocimientos en la ciencia del derecho, de la contabilidad, de la economía, la administración u otras afines, como lo exige la mencionada Ley de Fiscalización Superior, con lo cual, se acredita que tienen la expertise y la pericia suficiente para desarrollar actividades relacionadas con la fiscalización, la rendición de cuentas y las responsabilidades administrativas, ello en razón de que la Entidad de Fiscalización Superior, por mandato constitucional,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

tiene una amplia responsabilidad en la revisión de los recursos públicos y ahora, con la entrada en vigor del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en el conocimiento y resolución de responsabilidades administrativas y, por ende, en el combate a la corrupción.

2. Experiencia laboral en el servicio público y en actividades relacionadas con la fiscalización, la rendición de cuentas y las responsabilidades administrativas.

Como lo manifestamos en apartados anteriores, las funciones desarrolladas por la Auditoría Superior del Estado, son complejas y variadas y, por ello, especializadas. El papel que desempeña y desempeñará como parte del referido Sistema Anticorrupción, como hicimos énfasis líneas supra, requiere que su titular cuente con experiencia en el servicio público y conozca, de primera mano, los procedimientos y actos que, de manera cotidiana, se ejecutan en el mencionado órgano de fiscalización.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Aunado a lo antes esgrimido, se estima que el Auditor Superior debe contar, indubitablemente, con conocimientos en la materia, porque se trata de un ámbito cada vez más especializado y complejo, por lo que el ejercicio de las diversas atribuciones a cargo de dicho órgano no puede estar sujeto a improvisaciones o ensayos.

3. Conocimientos y propuestas en materia de fiscalización, rendición de cuentas y responsabilidades administrativas.

La entrevista personal realizada a cada uno de los aspirantes ha permitido percatarse, de manera directa, de sus propuestas y conocimientos en la materia.

En tal contexto, estamos convencidos de que el señalado Ente Fiscalizador requiere propuestas novedosas, pues la fiscalización, la rendición de cuentas y las responsabilidades administrativas, son temas que se actualizan y modifican de momento a momento y, por lo tanto, debe estar preparado para afrontar tales cambios y cumplir con sus atribuciones de manera eficaz y eficiente.



M. LEONARDO
DEL ENRIQUE

En ese tenor, la reciente entrada en vigor del Sistema Estatal Anticorrupción exige de la Auditoría Superior, en lo inmediato, acciones concretas y precisas para su fortalecimiento y consolidación, ya que como lo expresamos en apartados anteriores, será el eje en el que gire el Sistema en alusión, por lo cual, su titular deberá contar con la preparación y experiencia para contribuir al logro de los objetivos en este aspecto en particular.

En este sentido, el cargo de Auditor Superior debe ser desempeñado por un profesionista que acredite los requisitos de ley, en su diversos aspectos, desde los estrictamente formales, como la edad mínima, hasta los de carácter ético –gozar de buena reputación–; también aquellos relacionados con la idoneidad de los candidatos, elemento indispensable, en términos de nuestra carta magna, para desempeñar el citado cargo.

Conforme a los elementos citados, consideramos que la terna que hoy se propone al Pleno de esta Representación Soberana, está conformada por personas con la experiencia jurídica y los conocimientos en la materia necesarios y suficientes para el desempeño eficaz y eficiente del cargo de Auditor Superior del



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Estado, ya que como se desprende de los expedientes aportados, así como de los argumentos vertidos en la entrevista, se trata de profesionistas calificados, con grados escolares que exceden los exigidos por la ley, toda vez que cuentan con maestrías y doctorados, una amplia trayectoria en el servicio público y el sector privado y además, los tres profesionistas desarrollan en la actualidad, cada uno en sus campos de acción, actividades relacionadas con la fiscalización, la rendición de cuentas y las responsabilidades administrativas.

En los términos expresados, resulta evidente que el cargo de Auditor Superior solo podrá ser ocupado por la persona que además de reunir los requisitos formales y éticos, sea la idónea para desempeñar las atribuciones propias de dicho empleo público, por contar con la preparación académica y la experiencia profesional para su cabal ejercicio.

De conformidad con lo anterior, los legisladores que integramos esta Soberanía estamos convencidos que los profesionistas que integran la terna, los CC. Javier Alberto Díaz Martínez, Raúl Brito Berumen y José de Jesús Vela Cordero, reúnen los requisitos formales y de idoneidad previstos en el artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Zacatecas, con ello, cumplen con las exigencias contenidas en la Constitución Federal y la propia del Estado, pues se trata de profesionistas con una alta preparación académica y con una amplia experiencia en las materias en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se decreta

SE DESIGNA AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, designa al ciudadano Raúl Brito Berumen para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por un periodo de siete años, el que ejercerá a partir del 22 de junio de 2019 y hasta el 22 de junio de 2026, previa toma de protesta de ley correspondiente, cargo que ejercerá con las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional



Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas y otros ordenamientos y disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Notifíquese al profesionista designado a efecto de que comparezca ante el Pleno de esta H. Legislatura, a rendir la protesta de ley correspondiente, en los términos de los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado.

TERCERO. Notifíquese a la Auditoría Superior del Estado, sobre la designación y protesta, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los once días del mes de abril del año dos mil
diecinueve.**

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

**DIP. AÍDA RUIZ FLORES
DELGADILLO**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO.
MUÑOZ GONZÁLEZ**